

El Tribunal que ha de juzgar los exámenes estará constituido de la siguiente forma.

Presidente: Don Federico Alicart Garcés.
Vocal: Don Francisco Javier Cojcolea Zala.
Vocal Secretario: Don Enrique Baonza del Prado.

Los exámenes tendrán lugar en los locales del Gabinete de Cálculo, despacho número 23, planta tercera del ala nueva del Ministerio de Obras Públicas (Nuevos Ministerios), y a las nueve horas del día siguiente hábil, transcurridos quince a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de noviembre de 1963.—El Presidente de la Comisión Delegada, Luis M. de Vidales.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de octubre de 1963 referente al Tribunal de oposiciones a las cátedras de «Filología Latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Madrid.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la petición del interesado y vistas las razones aducidas por el mismo.

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Pascual Galindo Romeo, que por Orden de 5 de junio de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 27) fué nombrado Presidente suplente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones anunciadas para la provisión en propiedad de las cátedras de «Filología Latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de Granada y Madrid (cuarta cátedra), cese en el expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 18 de noviembre de 1963 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Derecho Penal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Derecho de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 18.600 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Derecho Penal».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias conforme me a la citada Ley.

Tercero. Podrán tomar parte en el mismo los Doctores en Facultad Universitaria, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 10), los Doctores Ingenieros o Doctores Arquitectos (artículo cuarto de la Ley de Enseñanzas Técnicas de 20 de julio de 1957) y los Ingenieros o Arquitectos que hayan obtenido el título con arreglo a la legislación anterior a la mencionada Ley (disposición transitoria séptima de la misma).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» del 19), Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1963.—P. D., Juan Martínez Moreno.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1963 por la que se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario.

Ilmo. Sr.: Por existir en la actualidad vacantes en el Escalafón General del Magisterio y siendo oportuno proceder a su provisión para atender debidamente las necesidades de la enseñanza primaria, así como las derivadas de la campaña contra el analfabetismo que el Departamento ha emprendido.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Magisterio y normas establecidas en la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de diciembre), ha tenido a bien disponer:

I.—Normas generales

1. Se convocan oposiciones libres a ingreso en el Magisterio Nacional Primario para la provisión de 7.500 plazas (3.250 para Maestros y 4.250 para Maestras), dotadas con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo.

2. En el momento oportuno, y proporcionalmente al número de aspirantes presentados en cada provincia, se efectuará la distribución de las plazas a proveer por cada Tribunal.

3. En la distribución que se lleve a efecto se considerarán incluidas tanto las vacantes desiertas de concurso como los porcentajes que a la provincia corresponde, conforme a lo previsto en el Decreto de 21 de diciembre de 1951, y las vacantes existentes en Escuelas al servicio del analfabetismo.

4. Se anuncian también en la presente convocatoria las plazas vacantes de Escuelas volantes existentes en las provincias que se indican, a las que sólo podrán optar los que además de reunir las condiciones generales exigidas, acrediten ser hijos o huérfanos de Maestros nacionales, Profesores de Escuela del Magisterio o Inspectores de Enseñanza Primaria en activo o jubilados.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), las bases de esta convocatoria serán la Ley de la oposición y vinculan a quienes tomen parte en ésta, entendiéndose que por este solo hecho aceptan cuantas normas y condiciones en la misma se contienen, y en todo lo no previsto en la presente se regirán por lo dispuesto en el Reglamento mencionado.

II.—Requisitos

6. Esta oposición tendrá lugar en la capital de cada provincia, en Ceuta, Melilla y Santiago de Compostela. Se incluye asimismo en la presente la provincia de Navarra, si bien en cuanto a la adjudicación de destinos en esta última provincia se tendrán en cuenta los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre), como consecuencia del régimen foral de la misma en materia de provisión de Escuelas.

Podrán tomar parte quienes en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes reúnan las condiciones generales que a continuación se relacionan:

a) Ser españoles.

b) Estar en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o tener aprobados los estudios reglamentarios para obtenerlo.

c) Comprometerse a respetar en el ejercicio de sus funciones y en toda su conducta pública los principios fundamentales contenidos en la Ley de 17 de mayo de 1958.

d) No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos y carecer de antecedentes penales.

e) No padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el ejercicio normal de las funciones y no padecer lesión tuberculosa en fase de contagio.

f) Las opositoras deberán haber cumplido el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, haberle sido concedida la exención de su cumplimiento.

g) Encontrarse en posesión del título de Instructor elemental del Frente de Juventudes o de Instructora de Escuela Hogar de la Sección Femenina o tener derecho a su expedición.

h) Acreditar conducta intachable en todos los aspectos mediante certificación expedida por el Párroco y el Comandante de puesto de la Guardia Civil de la localidad de su residencia o de la Comisaría de Policía.

i) Acreditar documentalmente tener aprobada la asignatura de Religión cuanto ésta no estuviere incluida en el Plan de Estudios del Magisterio cursado por el solicitante.

j) No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado o Corporación pública por disposición gubernativa ni por fallo de Tribunal de honor.

7. Si los solicitantes pretendieran figurar dentro de alguno de los grupos establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19) lo harán constar en su instancia al margen de la misma.

8. Asimismo harán constar en el margen de su solicitud la condición de hijos o huérfanos del Magisterio Nacional quienes deseen acogerse a los beneficios otorgados por el Decreto de 21 de diciembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero siguiente) (Maestros volantes). Caso de no hacerlo cons-